



Artículo Original

Recibido para publicación: 10 Octubre 2012
Aceptado para publicación: 26 Noviembre 2012

Política Educativa concertada entre el Gobierno colombiano y el pueblo indígena Koguis, habitantes del Mamey, en el Corregimiento de Machete Pelao - Departamento del Magdalena

Erika Maury Cabarcas¹

Correspondencia: Maury Cabarcas Erika en: erikamaury2010@hotmail.com

RESUMEN

Se hace necesario realizar este proyecto de investigación porque Colombia es un país multicultural, ya que contamos con una gran variedad de comunidades indígenas y afro descendientes entre otras, que habitan a lo largo de nuestro territorio. Teniendo en cuenta, que la Constitución Política colombiana de 1991, en el Artículo 68° dice “Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.” El Estado colombiano está en la obligación de garantizar todos los derechos, y que la Carta Magna reconoce a la educación como un derecho que tienen todos como colombianos e igualmente las comunidades étnicas que durante años han luchado para ser reconocidas y han logrado participar en la vida pública y gozaran de este privilegio sin que se afecte sus tradiciones.

Al indagar sobre la cultura Koguis, cuyos representantes se encuentra asentados en el Departamento del Magdalena, se tiene un generalizado conocimiento de sus tradiciones, e igualmente se conoce lo que está haciendo el Estado colombiano para garantizar la educación de esta comunidad respetando su identidad, revisando que los principios constitucionales

¹ Estudiante de III semestre del Programa de Derecho de la Ciudad de Barranquilla, hacen además, parte de este grupo de investigación los estudiantes Jesús Angulo Angulo, Katira Fernández Chima, María Isabel Riasco, Pablo Álvarez y Sandra Gómez Gómez.

establecidos en la jurisdicción indígena no sean violentados llevando a ellos una educación enfocada en otros aspectos distintos a las bases de su cultura.

La justificación de esta investigación se centra especialmente en la importancia que para un Estado social de derecho, tiene el no permitir violentar los principios y fines primordiales de la Constitución en estas comunidades vulnerables que necesitan del apoyo de todos para poder subsistir, ellos son la raíz y la esencia de la cultura colombiana; representan el pasado latente, de lo que para la humanidad significa las relaciones con la madre tierra, y cada uno de los sistemas y subsistemas que la conforman: agua, ambiente, clima, sociedad, etc., recordando la filiación que como hermanos menores tienen los demás pobladores, los denominados el hombre blanco, los hermanos menores.

Palabras Claves

Constitución, Educación, Estado Social, Indígena, Política Educativa

ABSTRACT

It is necessary to conduct this research project because Colombia is a multicultural country, because we have a wide variety of indigenous and African descent among others, who live along our territory. Given that the 1991 Colombian Constitution, in Article 68 says "The members of ethnic groups have the right to an education that respects and develops their cultural identity." The Colombian state is obliged to ensure all rights, and that the Constitution recognizes education as a right of all Colombians and equally as ethnic communities who for years have struggled to be recognized and have been involved in public life and enjoy this privilege without affecting their traditions.

When asked about the Kogi culture, whose representatives are seated in the Department of Magdalena, there is a widespread knowledge of their traditions, and also what is known by the Colombian government to ensure the education of the community while respecting their identity, reviewing that constitutional principles established in indigenous jurisdiction not being violated them an education focused on other aspects other than the foundation of their culture.

The rationale for this research is particularly focused on the importance for a social state of law, is not allowed to violate the principles and primary purposes of the Constitution in these vulnerable

communities that need the support of all to survive, they are the root and essence of Colombian culture, represent the past latent than for humanity means relations with mother earth, and each of the systems and subsystems that comprise: water, environment, climate, society, etc., recalling that as younger brothers affiliation with other people, so-called white man, younger siblings.

Keywords

Constitution, Education, Social Status, Indigenous Education Policy

INTRODUCCIÓN

Hoy día, en el contexto político, social, económico y cultural del pueblo Colombiano, sale a relucir muy frecuentemente las palabras restitución, restitución de derechos, restituciones de hecho, restitución económica, restitución de tierra, etc.; pero pocas veces se hace la pregunta ¿cuál es el sentido de esta palabra?, ¿por qué surge hoy en día como la tabla de salvación de todos los procesos políticos del país?.

En términos generales se percibe de manera permanente la vulneración de los derechos de los más desfavorecidos y sale a relucir la palabra restitución como la solución inmediata para mantener la tranquilidad por parte de los afectados. Como desfavorecidos no solo se identifica a las personas colombianas ubicadas en la base de datos SISBEN como estrato uno y dos, también se incluye en esta línea los indígenas, los afro-descendientes, los raizales, las comunidades con diferentes orientaciones sexuales y todos aquellos grupo o comunidades que conforman el país.

Los indígenas de Colombia, forman parte minoritaria de la población y constituyen tema de investigación, análisis y de ejemplarización, entre otras, pero que pasa con la razón de ser de la esencia de este pueblo, los mismos que con sus raíces y costumbres basadas en su supervivencia y unión con la madre tierra

ha dado ejemplo de lucha, fortaleza y han perdurado a través del tiempo en su esencia tal como lo plantea Berrocal (2010), “La existencia de unos pueblos diferentes supone derechos propios, y la transición hacia un Estado social de Derecho, implica su reconocimiento”.

Sería amplio detallar toda la problemática de los pueblos indígena en Colombia, pues hablar de todos y cada uno de los casos de restitución a los que ellos tendrían derecho, representaría un estudio de gran alcance; por ello se ha Enfocado este análisis en la etnoeducación, vista desde el punto de vista de la estructura constitucional y jurídica de las políticas de educación concertada por parte del Gobierno de Colombia hacia las comunidades indígenas.

En la sierra Nevada de Santa Marta habitan los Koguis, comunidad que hace parte activa del proceso de etnoeducación. En una revisión hecha a los estudios que se han realizado sobre etnoeducación, se encuentra que al interior del pensum académico se les imparte la religión católica lo cual, desde lo establecido en la Constitución viola el principio de laicidad.

Por esta razón se ha tomado en el estudio como objetivo general analizar la aplicación y aceptación de políticas educativas concertada entre el Gobierno y el pueblo indígena Koguis asentado en el Mamey, Corregimiento del Magdalena desde el punto de vista Constitucional. Los objetivos específicos del estudio giran en torno a describir el entorno histórico, social, cultural, educativo, económico y político de los indígenas en Colombia tomando como referencia la comunidad indígena Koguis de la Sierra Nevada de Santa Marta. Así mismo, reflexionar sobre la evolución y actualidad de la etnoeducación en Colombia desde los puntos de vista del Gobierno y la comunidad indígena.

Estos aspectos son los que hacen necesario realizar este estudio, en el marco de la consideración que se hace de Colombia como país multicultural, ya que se cuenta con una gran variedad de comunidades indígenas y afrodescendientes entre otras, que habitan a lo largo y ancho de la geografía del territorio colombiano, sobre todo, teniendo en cuenta, que la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente, 2001) en el Artículo 68° dice “los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”.

MATERIALES Y MÉTODOS:

El proceso metodológico que se implementó en la búsqueda de información fue el de recuperación bibliográfica, con la elaboración de descripción y análisis del material con temas relacionados a la problemática en estudio. Las visitas de observación y entrevistas realizadas en la comunidad de Machete Pelao (Sierra Nevada de Santa Marta) permitió organizar una guía de contenido en la que se han tratado los aspectos teóricos generales que desde el punto de vista histórico, legal y conceptual hacen referencia a la temática.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. RAICES Y ENTORNO SOCIO CULTURAL DE LOS INDIGENAS KOGUIS EN LA SIERRA NEVADA DE ESANTA MARTA

Los Koguis o Kaggabba, que en su propia lengua, de la familia lingüística chibcha del grupo de las lenguas arahuacas, significa jaguar, por tener a este animal como su tótem, es uno de los grupos étnicos que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta. Son considerados descendientes de los Tayronas, tribu guerrera que hizo frente a la colonización española, cuyos primeros levantamientos datan de 1520 a raíz de la fundación de la actual ciudad de Santa Marta. Estos

levantamientos indígenas siguieron debido a la presión ejercida por los Europeos en las décadas de 1530, 1550, en los años de 1572 y 1599, cuando en esta última fecha se inició un levantamiento de casi todos los pueblos aborígenes de la Sierra y que fue reprimida de manera muy brutal por los españoles, quienes practicaron destrucción de cultivos, arrasamiento de aldeas, torturas y desmembramientos de líderes indígenas para escarmiento de la población.

Los pueblos indígenas sobrevivientes fueron forzados a establecerse en la planicie, sin embargo, muchos de ellos huyeron hacia la Sierra y se reagruparon, creando nuevas alianzas y métodos de adaptación. Los Koguis a raíz de todo esto, se refugiaron en las partes altas de las montañas. Los descendientes de los guerreros Tayrona, se entregaron a su religión y el aislamiento para hacer frente a la situación que les tocó vivir.

Los Koguis desde que fueron desplazados por los españoles se fueron asentando en ciertos lugares de la Sierra Nevada de Santa Marta, especialmente cerca de los ríos Buritaca, Don Diego y Palomino, San Miguel y Ancho; aunque tienen territorios a mayor altura en las montañas, debido a un sistema de rotación de cultivos y la necesidad de siembra en los diferentes pisos térmicos, esto en razón a que durante los duros años de enfrentamientos con el régimen colonial español, y más recientemente con colonos actuales y la participación de grupos armados, los Koguis se vieron en la necesidad de cultivar en partes más altas para subsistir.

El territorio que ocupan los Koguis en la actualidad se restringe a un resguardo ubicado en la Sierra Nevada de Santa Marta, el cual está comprendido entre los municipios Don Diego, Palomino, San Miguel, Machete Pelao y Ancho. Cuentan con una extensión de territorio de aproximadamente 17.000 km², en una

reserva forestal de 860.000 hectáreas. Los registros indican que existen 8.000 Koguis en todo este territorio.

La educación de lo Koguis se centra mucho en lo religioso y en la preservación de sus costumbres. A los niños se les enseña desde muy pequeños el cultivo de la tierra, la forma de hacer sus viviendas particulares y comunales, también aprenden a tejer sus vestidos y a tocar algún instrumento musical propio de la etnia. Las niñas aprenden las labores del hogar, la crianza, labores de siembra y recolección, tejido. La educación religiosa se imparte en mayor grado a los varones y se da por ancianos de la tribu conocedores de toda la tradición y valores de la etnia. Las personas destinadas a ser Mamos (máxima autoridad religiosa y civil entre los Koguis) reciben una educación especial, aislados desde niños, por más de 15 años, aprendiendo los conceptos religiosos y todo en cuanto a la concepción o ideal de vida de esta etnia.

La Sierra es considerada como un cuerpo humano, donde los picos nevados representan la cabeza; las lagunas de los páramos el corazón; los ríos y las quebradas las venas; las capas de tierra los músculos; y los pajonales el cabello; con esa base, toda la geografía de la sierra es un espacio sagrado.

Actualmente el Estado colombiano ha instituido entre sus Leyes la garantía de que los grupos especiales tengan un programa especial en la formación de sus habitantes, lo que se conoce como Etnoeducación. El grupo con menos contacto y que conserva en mayor medida sus tradiciones, es el Kogui. Históricamente se habían negado a la instalación de escuelas en su territorio; sin embargo, la comunidad empezó a requerir escuelas en las que por supuesto se respete su cultura y a la vez puedan adquirir conocimientos de los hermanos menores que les sirvan para poder conocer y enfrentar desde ese conocimiento las razones de los hermanos menores. Los indígenas Koguis consideran que siempre deben existir personas que sirvan de mediadoras entre ellos y los hermanos menores, por ello

es que han accedido a la educación de algunos de sus niños en escuelas del Estado. Actualmente se encuentran 28 escuelas de primaria en funcionamiento, con programas experimentales aprobados por el Ministerio de Educación. Existe un colegio de bachillerato que se aprobó en 1985.

Pocos jóvenes de la etnia han recibido cursos como promotores de salud mientras que otros han aceptado a cargos como guardabosques. En la vertiente occidental se nota la influencia del Instituto Lingüístico de Verano desde hace aproximadamente 7 años. Allí hubo una escuela y gracias a ello muchos hablan correctamente el español. Algo similar ocurre con los koguis del suroriente, sometidos a una mayor influencia de los evangélicos pentecostales.

Aunque los niños Koguis sean educados con la religión cristiana, no la toman como algo que haga parte de ellos. Aprenden las oraciones y rituales cristianos sin hacerlos parte de sus vidas.

Las construcciones que ha venido haciendo el Ministerio del Medio Ambiente, les están habilitando escuelas de Etnoeducación con maestros Koguis, las cuales son consideradas como territorio extranjero, y es allí en las escuelas donde se les permite a los jóvenes hacer música, jugar y hacer bromas, porque en su territorio es un lugar sagrado.

Como ya se menciona anteriormente, los Koguis consideran que la escuela para ellos es un territorio exterior y por lo tanto no es el lugar apropiado para enseñar.

Ellos aseguran que no necesitan escribir su lengua, porque desde que el mundo fue mundo, la comunidad ha existido sin la escritura, y la escritura vuelve la cabeza despaciosa, lo que significa que quien escribe, pierde la memoria.

Los Koguis como etnia indígena son de las que más ha preservado sus tradiciones y creencias gracias al aislamiento en que se ha mantenido y la férrea voluntad de cada una de las personas que integran esta comunidad de no dejar perder todo aquello que los caracteriza y define como Hermanos Mayores. Los conocimientos son transmitidos a los niños desde temprana edad con tal propósito por parte de las personas con más años encima.

En la sociedad Koguis la mujer cumple un papel fundamental no sólo como ama de casa; ella acompaña al hombre en labores agrícolas tan importantes para esta sociedad por eso es el motivo que las mujeres no reciben educación, porque es más importante el aporte que le hacen en la parte agrícola. Los Koguis resuelven y toman todas las decisiones importantes gracias a un consejo conformado por los hombres con mayor edad, pues ellos consideran que los más viejos, y el Mamo, son los más sabios.

2. SUSTENTO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES ENFOCADOS EN LA ETNOEDUCACION Y POSICION FRENTE A LA JURISDICCION INDIGENA

Desde 1976, el Ministerio de Educación Nacional ha venido adoptando medidas para la educación de los grupos étnicos del país, como parte de la política educativa del Estado. En esta materia se ha logrado el desarrollo de un marco normativo importante, entendido como orientaciones generales para el diseño y ejecución de los proyectos educativos en las comunidades indígenas y afro colombianas. Posteriormente, la Constitución del 91 consagró diversos principios y fundamentos que definen a Colombia como una nación pluralista. Particularmente en materia educativa, la Constitución establece Artículo 67 que la educación formará al Colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la

paz y a la democracia... y señala Artículo 68 que los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Así pues, al reconocer y valorar la diversidad étnica y cultural de la Nación, la etnoeducación debe contribuir a la paz de los colombianos. De allí la urgencia de una educación intercultural para todos, en los distintos niveles y sectores del sistema educativo.

Al desarrollar este capítulos nos encontramos los principales fundamentos legales en pactos internacionales que se les brinda a todos y todas habitantes, tenemos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en el Artículo 13 respecto de la educación, lo siguiente:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz [...].

Por su parte, el Convenio 169 de la OIT, refleja en la “PARTE VI. Educación y Medios de Comunicación”, su preocupación por este tema, por lo que la transcribimos completamente: “Artículo 26: Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una

educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dice en el artículo 14 “Los pueblos indígenas tienen el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.”

La Constitución Política de 1991, en el Artículo 10 dispone: “[...] La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”. Más adelante, en el Artículo 67 promulga: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura [...]”.

Continúa el Artículo 68, en el párrafo 5: “[...] Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”.

La Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la Ley General de Educación”, dedica el Capítulo 3 a la “Educación para grupos étnicos”, y en el Artículo 55 define la etnoeducación de la siguiente manera:

Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

El Decreto 1142 de 1978, en el Artículo 8, establece: “La educación que se ofrezca a las comunidades indígenas contendrá los elementos esenciales del nivel de educación básica (primaria y secundaria), ajustándose a las características específicas de cada comunidad.

Otro de los Decretos centrados en la etnoeducación es el Decreto 804 de 1995, “Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos”; veamos algunos de sus artículos más relevantes: “Artículo 1: La Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos. Artículo 2: Principios Generales de la Etnoeducación:

- a) Integralidad, entendida como la concepción global que cada pueblo posee y que posibilita una relación armónica y recíproca entre los hombres, su realidad social y su naturaleza b) Diversidad lingüística, entendida como las formas de ver, concebir y construir el mundo que tienen los grupos étnicos, expresadas a través de las lenguas que hacen parte de la realidad nacional en igualdad de condiciones; c) Autonomía, entendida como el derecho de los grupos étnicos para desarrollar sus procesos etnoeducativos; d) Participación comunitaria, entendida como la capacidad de los grupos étnicos para orientar, desarrollar y evaluar sus procesos etnoeducativos, ejerciendo su autonomía; e) Interculturalidad, entendida como la capacidad de conocer la cultura propia y otras culturas que interactúan y se enriquecen de manera dinámica y recíproca, contribuyendo a plasmar en la realidad social, una coexistencia en igualdad de condiciones y respeto mutuo; f) Flexibilidad, entendida como la construcción permanente de los procesos etnoeducativos, acordes con

los valores culturales, necesidades y particularidades de los grupos étnicos; g) Progresividad, entendida como la dinámica de los procesos etnoeducativos generada por la investigación, que articulados coherentemente se consolidan y contribuyen al desarrollo del conocimiento, y h) Solidaridad, entendida como la cohesión del grupo alrededor de sus vivencias que le permite fortalecerse y mantener su existencia, en relación con los demás grupos sociales.

3. SOPORTE JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 1278 de 2002, “Por el cual se establece el Estatuto de Profesionalización Docente”, siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, aclarando que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las normas aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y en sus respectivos Decretos reglamentarios.

La Corte resaltó que la Constitución Política y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, aprobado en Colombia mediante la

Ley 21 de 1991, al reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, le otorgan un estatus especial a las comunidades nativas asentadas en el territorio nacional, entre las que se cuentan los grupos indígenas. La protección que se brinda a la diversidad étnica y cultural, incluye el derecho de las comunidades nativas a ser consultadas previamente sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarlas directamente y, del mismo modo, el derecho a recibir del Estado una educación especial ajustada a los

requerimientos y características de los distintos grupos étnicos que habitan el territorio nacional.

Por mandato expreso de los Artículos 67, 68, 125, 150.23 y 365 de la Carta, la regulación del servicio educativo estatal y todo lo atinente al sistema de carrera administrativa de esta área está sometida al régimen jurídico que fije la Ley. Con fundamento en esto, se expidió la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, en la que se reguló de manera especial el tema de la etnoeducación y se dispuso que la vinculación, administración y formación de docentes y directivos docentes para los grupos étnicos debería llevarse a cabo de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a esos grupos.

Al no existir normas especiales para estas comunidades, se dictó el Decreto 804 de 1995, que reguló el tema de la educación especial de los grupos étnicos y autorizó eximir del concurso público de méritos y de la exigencia de presentar título de licenciado, a los docentes indígenas al servicio del Estado interesados en prestar sus servicios en sus respectivas comunidades.

Posteriormente, el Decreto Ley 1278 de 2002, demandado en este proceso, adoptó un nuevo Estatuto Docente extensivo a todo el sistema educativo estatal, sin que se regulara lo relacionado con la vinculación, administración y formación de docentes y directivos docentes para los grupos indígenas. La Corte determinó que con esta omisión se desconocieron los derechos fundamentales de las comunidades indígenas al reconocimiento a la diversidad étnica y cultural, y a ser destinatarios de un régimen educativo especial ajustado a los requerimientos y características de los distintos grupos étnicos que habitan el territorio nacional y que, por tanto, responda a sus diferentes manifestaciones de cultura y formas de vida. De igual manera, se desconoció el derecho de los grupos indígenas a que los programas y los servicios de educación destinados a ellos se desarrollen con

su participación y cooperación, elemento que marca la diferencia entre la etnoeducación y la educación tradicional.

No obstante, la Corte precisó que la inconstitucionalidad por omisión relativa en el presente caso se concreta únicamente a la ausencia de regulación en el Estatuto Docente de un régimen especial para los etnoeducadores, sin que ello desvirtúe su sometimiento a las normas constitucionales sobre las formas de acceso, permanencia y retiro de la función pública, en igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna (según expresan los Artículos 13, 40-7 y 125 de la Carta).

En consecuencia, la Corte Constitucional dictó una Sentencia integradora en el sentido de declarar exequible el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en los territorios. Así mismo, mientras el Congreso procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial esta materia, las normas aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y en sus Decretos reglamentarios.

4. EL ESTADO FRENTE A LAS POLITICAS DE ETNOEDUCACION CONCERTADAS EN COLOMBIA

Teniendo en cuenta, que es compromiso del Estado garantizar a todos y cada uno de los ciudadanos la protección de los derechos fundamentales, considerados como estos la libertad de pensamiento y conciencia, de culto y religión, entre otros aspectos que en su ejercicio se ven reflejados ámbitos como la educación y la enseñanza; y de igual manera brindar una eficiente aplicación de la educación pública o estatal y garantizar la prestación adecuada del mismo a

todos, se hace necesario implementar un refuerzo en la política educativa en un país multicultural y pluriétnico.

Este proceso de fortalecimiento, por llamarlo de alguna manera, que está especialmente dirigido a los asentamientos indígenas se vienen desarrollando desde el año 1976 con la promulgación de los Decretos 088 de 1976 y 1142 de 1978 con los cuales hubo un importante cambio a nivel estructural del Sistema Educativo y el Ministerio de Educación Nacional, hizo parte de este cambio el hecho de que se dejara establecidos: cooperación, investigación, participación, uso de lenguas nativas, financiación descentralizada, gratuidad y calendarios flexibles, esto precisamente pensado para incentivar la cultura educativa brindando el mayor apoyo a este sector poblacional.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la educación se reconoce como un derecho de las personas "y un servicio público que tiene una función social... que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura" y que forma "en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente" (Artículo. 67). En cuanto a los grupos étnicos, dice que "tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural" (Artículo 68).

En Colombia los grupos étnicos reconocidos e identificados como tal son los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas y negras, los raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina y el pueblo ROM o Gitano, los cuales se han hecho presentes al momento de exigir reconocimiento y participación en la vida pública y cotidiana del país, logrando con ello inclusión política, económica y autodeterminación organizativa y cultural.

Con ello nace el término Etnoeducación y se oficializa en el país como una política de Estado para la atención educativa de los grupos étnicos, respondiendo también a la movilización política del movimiento indígena en los años 70 y como desarrollo del principio constitucional de reconocimiento a la diversidad étnica y cultural de la nación, que trajo como consecuencia la generación de un marco normativo especial.

La Etnoeducación, además de estar orientada por el objeto, principios y fines generales de la educación colombiana, debe incluir las particularidades sociales que caracterizan a los grupos étnicos y define sus procedimientos como: "compromiso de elaboración colectiva, en los cuales, los miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos" (Congreso de la República, 1991), al igual que sustenta lo relacionado con la prestación de servicios en los siguientes términos: los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de estos programas, cuando haya lugar. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

El Decreto 804 de 1995 (Congreso de la República, 1995) que hace énfasis en el

contenido (Artículo 14 y 15) de lo que se ha de desarrollar en la formación para las comunidades indígenas establece:

El currículo de la Etnoeducación se fundamenta en la territorialidad, la autonomía, la lengua, la concepción de vida de cada pueblo, su historia e identidad según sus usos y costumbres. Su diseño o construcción será el producto de la investigación en donde participen la comunidad en general, la comunidad educativa en particular, sus autoridades y organizaciones tradicionales.

Recientemente, la Etnoeducación, como orientación para atender a los grupos étnicos se ratifica y hace vigente en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Congreso de la República, 2006), en los siguientes términos:

En cumplimiento de sus funciones en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal deberá garantizar la Etnoeducación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la Ley que regule la materia.

CONCLUSIÓN

Etnoeducación es entonces un sistema o propuesta de política educativa concertada entre los gobiernos y los pueblos indígenas, según con el único fin de cumplir en derecho con los principios establecidos internacional y nacionalmente sobre el trato, oportunidades y educación a grupos indígenas.

En Colombia se vienen desarrollando políticas educativas con una estructura ideológica, política y logística bien planteada, pero en el ejercicio de análisis del desarrollo de este y otras investigaciones que se han llevado a cabo acerca del tema, además de falencias y fallas en los sistemas, vemos claramente una violación a los derechos internacionales establecidos para la protección de las

raíces, cultura de los grupos étnicos, en este caso el grupo indígena Koguis sentado en la sierra nevada de Santa Marta.

Las políticas están dadas, los soportes legales y constitucionales están dados, solo falta una aplicación justa de las políticas publicas en referencia a esta educación.

La Educación se ha establecido por tratados internacionales como un derecho fundamental dentro de la jurisdicción indígena porque la jurisdicción indígena ha sido mal interpretada en muchas ocasiones desde el punto de vista jurisprudencial, jurisdicción indígena no solo se refiere a las políticas de tierra y aplicación de justicia, la jurisdicción indígena es un conjunto de parámetros establecidos de ley que le da protección no solo nacional, sino internacional a nuestros indígenas.

Cuando se alude al concepto Etnoeducación y la evolución que esta presenta, se emiten diversos preceptos; por un lado se expresa que el proyecto de la Etnoeducación se enfoca en el desarrollo de objetivos y procesos educativos que deben llevar a definir claramente el qué, por qué y cómo de la Etnoeducación. El "Qué" se entiende como el horizonte o perspectiva para el desarrollo de Competencias, con el fin de fortalecer las relaciones culturales endógenas y de la cultura propia con otras culturas.

El "Cómo" se construye a partir de actividades de aprendizaje cultural integradas a los campos del saber propio e intercultural en sus contextos de vida. En estos procesos de enseñanza-aprendizaje, la comunicación, como manifestación de cultura y pensamiento, y la matemática como lógica del pensamiento, atraviesan las prácticas pedagógicas.

El "Por qué" se propone desde la necesidad de afirmación y pervivencia cultural. No podemos hablar hoy de una etnoeducación integral cuando a fecha de la preparación de esta investigación no pudimos tener contactos directos con la fuente de esta investigación, por razones de orden público, y las clases están suspendidas sin una próxima fecha para reiniciar nuevamente.

BIBLIOGRAFÍA

- Berrocal Duran, J. C. (2010). Los arhuacos y su sistema jurídico. Tradición y enseñanza. Revista erg@omnes 2010. Recuperado en la página Web <http://revistas.curn.edu.co/journals/index.php/ergaomnes/article/view/173>
- Berman, M. (1993). Brindis por la Modernidad. En: Casullo, N. (Coord.). El debate Modernidad-Posmodernidad. Buenos Aires: El Cielo por Asalto-Imago Mundi.
- Blanco Blanco, J. (2005). Colombia multicultural. Historia del derecho a la inclusión. Bogotá: Corporación Universidad Libre, Panamericana formas e impresos
- Cabanella de Torres, G. (1982). Diccionario Jurídico Elemental. Tomo III. Buenos Aires: Heliasta.
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de La República de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991, Recuperado el 04 de mayo de 2012, de Internet: http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/CONS_P91.HTM
- Colombia. Congreso de la República. (1978). Decreto 1142 de 1978 de julio 10 de 1978, publicado en el diario oficial N° 35051, recuperado en internet en la página web http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-102752_archivo_pdf.pdf
- Colombia. Congreso de la República. (1995). Decreto 804 de 1995 de mayo 18 de 1995, publicado en el diario oficial N° 41853 recuperado en internet en la página web http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-103494_archivo_pdf.pdf

Colombia. Congreso de la República. (2002). Decreto 1278 de 2002 de junio 20 de 2002, publicado en el diario oficial Diario Oficial N° 44.840, recuperado en internet en la página web

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2002/decreto_1278_2002.html

Colombia. Congreso de la República. (1978). Ley

Colombia. Corte Constitucional. (2011). Sentencia T-116/11 Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2011. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional, Recuperado en internet en la página web

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-116-11.htm>

Colombia. Corte Constitucional. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1966 recuperado en internet en la página web

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/PACTO%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHOS%20ECONOMICOS,%20SOCIALES%20Y%20CULTURALES.php>

Colombia. Corte constitucional. (2012). Sentencia C- 078/12 de 15 de febrero de 2012, gaceta de la corte constitucional recuperado en internet en la página web

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-078-12.htm>

Colombia. Congreso de la República. (1994). Ley 115 de 1994 (Febrero 8), Diario Oficial N° 41.214, Por la cual se expide la ley general de educación recuperada en la página web

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1994/ley_0115_1994.html

Colombia. Ministerio de Educación Nacional (1996). Educación endógena frente a educación formal, colección Lenguas Aborígenes de Colombia, serie Memorias, volumen 4, CCELA-Unidades

Colombia. Ministerio de Educación Nacional, La Etnoeducación: realidad y esperanza de los pueblos indígenas y afrocolombianos. Serie Documentos de trabajo. Santafé de Bogotá.

Dávila, Johnny Antonio, Lineamientos para una investigación jurídica. Disponible en Internet en:

www.ventanalegal.com/apoyo_estudiantado/lineamiento_investigacion.htm

Derechos de los pueblos indígenas en las Constituciones de América Latina.
Disloque Editores, Santafé de Bogotá 1996

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General el jueves 13 de septiembre, con 144 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones. Recuperada en internet en la página web

<http://social.un.org/index/indigenouses/Portada/Declaraci%C3%B3n.aspx>

OIT. Aplicación del convenio núm. 169 de la OIT por Tribunales Nacionales e Internacionales en América latina. Una recopilación de casos, Programa para promover el convenio núm. 169 de la OIT (Pro 169)

Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2009 recuperado en la página Web http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_116075.pdf

OIT. (1991). Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes suscrita El día veintisiete del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, se adoptó en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, aprobada por la ley 21 de 1991 recuperada en internet en la página web

http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/1991/Ley_21_de_1991.pdf

Gómez Sierra, F. (2008) Constitución Política de Colombia Anotada. Bogotá: Leyer,

Gredos. (1997), Obras y fragmentos: Teogonía. Madrid: Gredos

Rojas Curieux, J. (1999). Etnoeducacion en Colombia: un trecho andado y un largo camino por recorrer, Revista Universidad de los andes, no. 46 (Mayo – agosto de 1999), recuperado en internet en la página web

<http://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/349/view.php>

Wolkmer, A. C. (2006). Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho. Madrid: MAD.